

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
	REGLAMENTO PROCESO DE EVALUACION DE CARTERA	Mayo de 2021.	29 de julio de 2021

**FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA  
"FONCENCOSUD"**

**REGLAMENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARTERA.**

**ACUERDO 06 DE 2021**

**Por el cual se reglamenta el proceso de evaluación de cartera**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados "FONCENCOSUD", en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que es función de la Junta Directiva estructurar y adoptar la reglamentación pertinente sobre la administración de la cartera de crédito y en este caso específico el proceso de evaluación de cartera.
2. Que la Circular Básica Contable y Financiera, señala en el Título IV, capítulo II, que La Junta Directiva deberá establecer políticas, metodologías y técnicas analíticas que permita conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de la cartera de crédito. Tales metodologías y técnicas deben fundamentarse entre otros criterios en el comportamiento histórico del deudor al interior del Fondo, las garantías otorgadas, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.
3. Evaluación permanente es indispensable para su administración.

**ARTICULO 1. OBJETIVO:**

El objeto del presente acuerdo es determinar las políticas y normas reglamentar la evaluación del riesgo crediticio sobre la cartera vigente, de conformidad con las disposiciones legales apoyar a la Junta Directiva en la implementación de medidas aplicables al conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las situaciones externas a que puede estar expuesto el asociado, considerando los criterios de evaluación estipulados en la Circular Básica Contable y Financiera 22 de 2020 de la Supersolidaria.

**ARTÍCULO 2º. OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN.** El objetivo es identificar el riesgo de crédito sobre la cartera vigente, por el potencial deterioro en el pago de los deudores por factores como desmejorar su capacidad de pago, solvencia o la calidad de las garantías que respaldan las obligaciones, cambios en las condiciones iniciales presentadas al momento del

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
	REGLAMENTO PROCESO DE EVALUACION DE CARTERA	Mayo de 2021.	29 de julio de 2021

otorgamiento del crédito; y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de los deterioros constituidos

**ARTICULO 3º. COMITÉ DE RIESGO.** Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, deberán presentarse al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este comité, evalúe la aplicación de las metodologías, políticas y los casos específicos que por su perfil de riesgo de deterioro se deban recalificar.

El comité presentara a la Junta Directiva, los resultados del proceso de evaluación, las recomendaciones de calificación de la cartera y las acciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

**ARTÍCULO 4º. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ.** Son deberes de los miembros del comité,

1. Conocer la normatividad relacionada con la administración del riesgo de crédito y los reglamentos internos del Fondo, tanto los relacionados con riesgo de crédito, administración de cartera, cobranza, evaluación de cartera de crédito, como el Código de ética y Buen Gobierno.
2. Cumplir las obligaciones que se deriven de su participación en el Comité de Riesgo para el proceso de evaluación de cartera.

**ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DEL COMITÉ.** Son funciones del Comité para el proceso de evaluación de cartera:

1. Evaluar por lo menos dos (2) vez al año la cartera de crédito según lo determinen la normatividad vigente y la Junta Directiva, a través de una metodología técnicamente diseñada, considerando la exposición al riesgo crediticio de "FONCENCOSUD.
2. Garantizar el control sobre de los niveles y límites de exposición de riesgo que se manejan en el Fondo, en la concentración de créditos de los asociados, así como los créditos otorgados a los directivos y el comportamiento de las reestructuraciones.
3. Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos de administración, recaudo, recuperación y evaluación de la cartera.
4. Velar por que la cartera esté debidamente clasificada, calificada y provisionada de acuerdo con la normatividad expedida por el ente de supervisión.
5. Realizar seguimiento a los deudores a los cuales el mismo Comité en anteriores evaluaciones les haya otorgado una calificación de mayor riesgo.

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
	REGLAMENTO PROCESO DE EVALUACION DE CARTERA	Mayo de 2021.	29 de julio de 2021

6. Efectuar análisis de los deudores e informar a los entes correspondientes las conclusiones, recomendaciones y calificaciones, los cuales permiten evaluar y mitigar el riesgo del crédito.

7. Estudiar el fundamento de las recomendaciones contenidas en los informes de la revisoría fiscal que estén relacionados con el riesgo crediticio y sugerir las recomendaciones o acciones de mejora pertinentes.

8. Revisar el proyecto de castigo de cartera que se presentará a la Junta Directiva.

9. Presentar a la Junta Directiva un informe sobre las actividades y evaluaciones con su correspondiente calificación, con el fin que la administración realice las recalificaciones y provisiones correspondientes.

10. Verificar que los reportes a las centrales de riesgo se hayan realizado, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

11. Presentar a la Junta Directiva los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas para su conocimiento y toma de decisiones. Igualmente, los informes con las recomendaciones respectivas.

12. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o por disposiciones del ente de supervisión.

**ARTÍCULO 6°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS.** El Fondo de Empleados "FONCENCOSUD" deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera, de acuerdo con los siguientes criterios:

**1. Capacidad de pago,** se deberá actualizar y analizar la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.

**2. Solvencia del deudor,** a través de variables como el nivel de endeudamiento. Información proveniente de las centrales de riesgo.

**3. Naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías,** teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que se pueden hacer efectivas, el valor de mercado y el sustento jurídico para hacer exigibles las garantías. Las garantías no constituyen elemento vital para la calificación del crédito.

**5. Servicio de la deuda y cumplimiento** de los términos pactados, es decir, la atención adecuada y oportuna de las cuotas de capital y/o intereses y/o otros conceptos.

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
	REGLAMENTO PROCESO DE EVALUACION DE CARTERA	Mayo de 2021.	29 de julio de 2021

**6. Número de veces que ha sido reestructurado el crédito.** A mayor número de veces de haberse reestructurado la obligación mayor es el nivel de riesgo del crédito.

**7. Información a entregar por el deudor y sus codeudores al Fondo.** para conocimiento del deudor y sus codeudores, tal como carta general de aprobación y tabla de amortización.

**ARTICULO 7° PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN:** Se deberá evaluar el total de la cartera de créditos vigente, conforme a las metodologías y técnicas analíticas establecidas, las cuales deben fundamentarse, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en el Fondo, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades, así como, la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera. Con la siguiente periodicidad:

Corte a evaluar	Mes de evaluación	Cartera a evaluar	Mes de aplicación
Mayo	Junio	<ul style="list-style-type: none"> <li>El total de la cartera vigente</li> </ul>	Junio
Noviembre	Diciembre	<ul style="list-style-type: none"> <li>El total de la cartera vigente</li> </ul>	Diciembre

El comité realizara seguimiento y monitoreo permanente de la cartera con el objetivo de evaluar acciones de administración de estas y de gestión del riesgo crediticio.

Se analizará permanentemente el riesgo de su cartera de créditos, según las condiciones que a continuación se describe:

**PARÁGRAFO 1.** Las evaluaciones de la cartera de créditos deberán presentarse en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 8°. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, el Fondo debe mantener en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la de los codeudores, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.

**ARTÍCULO 9°. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN.**

El procedimiento para aplicar la evaluación semestral del total de cartera esta detallado en el anexo técnico (Anexo 1 Metodología para la evaluación de cartera de crédito) que hace parte integral del presente reglamento.

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
	REGLAMENTO PROCESO DE EVALUACION DE CARTERA	Mayo de 2021.	29 de julio de 2021

**ARTÍCULO 10°. CALIFICACIÓN.** Una vez evaluados los aspectos anteriormente descritos se procederá a otorgar la calificación definitiva de la obligación observando cada una de las características que identifica la categoría del crédito.

La utilización adecuada de los criterios cuantitativos y cualitativos permite la clasificación de las operaciones en una de las siguientes categorías de riesgo, a saber:

1. Categoría "A": Crédito con riesgo crediticio Normal. En esta categoría se agrupan todos aquellos créditos que al ser evaluados no presentan ninguna duda razonable acerca de la posibilidad de su recuperación, tanto de los intereses como del capital otorgado, proveniente de una sólida capacidad de pago del deudor.

2. Categoría "B": Crédito con riesgo crediticio Aceptable. Las operaciones calificadas en este grupo corresponden a aquellas que están aceptablemente atendidas, pero muestran debilidades transitorias o de cierta permanencia que podrían llegar a afectar la capacidad de pago del deudor. En estos eventos se requiere mayor seguimiento para asegurar el buen servicio de la deuda.

3. Categoría "C": Crédito deficiente con riesgo crediticio Apreciable. En esta categoría se incluyen los créditos asignados a asociados que tienen deficiencias en su capacidad de pago, determinada por falta de ingresos disponibles para dar cumplimiento al pago de intereses o amortización del capital en los términos originalmente pactados, con lo cual se compromete el normal recaudo de la obligación.

4. Categoría "D": Crédito de difícil cobro con riesgo Significativo. En esta categoría de riesgo debe incluirse los créditos cuya recuperabilidad se lograría con pérdidas significativas para el Fondo de Empleados, ya que el deudor presenta una difícil situación financiera y no alcanza a generar ingresos suficientes para el pago de los intereses ni para amortizar parte de la deuda en un plazo razonable. La probabilidad del recaudo es altamente dudosa.

5. Categoría "E": Crédito Irrecuperable. Esta categoría agrupa los créditos considerados como irrecuperables que no se justifica mantenerlos como un activo en el balance del Fondo de Empleados. Corresponde a esta categoría los créditos a cargo de deudores de manifiesta insolvencia, cuyo cobro se efectúa por vía judicial.

**ARTÍCULO 11°. POLÍTICAS DE RECALIFICACIÓN.** Teniendo en cuenta la Metodología y las técnicas analíticas aplicadas en la evaluación de la cartera de crédito en forma individual, el Comité de Riesgo, debe recomendar la realización de la recalificación en el caso de que los resultados obtenidos así lo indiquen y de conformidad con aplicación de las siguientes políticas:

1. Créditos sin exposición: Cuando el valor de los aportes sociales sea superior al saldo total adeudado al Fondo, no se aplicará la recalificación del nivel de riesgo y se mantiene la calificación establecida por la edad de su vencimiento y/o regla de arrastre u otras modificaciones de la cartera.

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
	REGLAMENTO PROCESO DE EVALUACION DE CARTERA	Mayo de 2021.	29 de julio de 2021

2. Condiciones de otorgamiento: Se recalificará el nivel de riesgo de la cartera si durante el proceso de monitoreo permanente de la cartera se ha identificado, verificado y evaluado:
  - a. La disminución de capacidad de pago por pérdida de fuente de ingresos, por sobreendeudamiento o dificultades de liquidez del deudor.
  - b. Disminución de solvencia por cambios negativos en la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
  - c. Cambios negativos en la calidad de las garantías admisibles, para los créditos a los que aplique.
3. Centrales de información financiera: Este criterio se incorporará en la metodología de evaluación para la determinación del perfil de deterioro de los deudores, de igual forma de manera individual se pueden realizar análisis adicionales para contextualizar la decisión de recalificación.
4. Políticas de recuperación de cartera: En el proceso de evaluación de cartera se tendrá en cuenta la aplicación y resultados de las diferentes etapas del proceso de recuperación de la cartera.
5. Créditos en cobro jurídico: Se valorará la cartera de crédito de acuerdo a la probabilidad de recuperación estimada por los profesionales en derecho a cargo de los procesos, las medidas cautelares decretadas y ejecutadas. Si no se cumple con estos criterios la cartera de crédito debe ser recalificada.
6. Insolvencia: Cuando se tenga conocimiento que el deudor se encuentra en un proceso concursal o cualquier clase de proceso judicial o administrativo que pueda afectar su capacidad de pago, se procederá a recalificar el nivel de riesgo.
7. Reestructuraciones: si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido-Circular Básica y Contable), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.

**ARTÍCULO 12º. CALIFICACIÓN FINAL.** Para determinar la calificación con la cual se debe calcular el deterioro individual de las obligaciones, el Fondo deberá tener en cuenta la calificación de mayor riesgo del deudor entre todas las posibles opciones como pueden ser:

1. Por modelo de referencia.
2. Por altura de mora en los casos que aplique.
3. Por el proceso de evaluación de cartera.

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
	REGLAMENTO PROCESO DE EVALUACION DE CARTERA	Mayo de 2021.	29 de julio de 2021

4. Por regla de alineamiento o arrastre.
5. Por condición de reestructurado o de cualquier otra calificación que pueda tener la operación crediticia cumpliendo con las disposiciones contenidas en la circular Básica Contable Financiera, título IV, capítulo II, o en cualquiera de sus anexos.

**ARTÍCULO 13°. PERMANENCIA DE LA RECALIFICACIÓN.** Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobada por el Junta Directiva, deberá permanecer hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no podrá ser el único factor por considerar.

Si las nuevas calificaciones dan lugar a deterioros individuales nuevos o adicionales, se solicitará a la administración para que se realicen con corte del mes en que se realiza la evaluación.

**ARTÍCULO 14°. DOCUMENTACIÓN.** El Fondo deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor o mayor riesgo.

**PARÁGRAFO:** Cuando de la evaluación de cartera surjan modificaciones en la calificación del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, el análisis y resultado de dicho proceso deberá conservarse también en su respectivo expediente, dejando constancia de la fecha de la evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO 15°. DETERIORO** El resultado final de la evaluación debe plasmarse en el otorgamiento de una calificación de acuerdo con la norma vigente que haga referencia el tema de provisiones. Esta calificación será de estricto cumplimiento por parte de la administración, en caso contrario debe existir el soporte correspondiente debidamente validado.

**ARTÍCULO 16°. INFORMES.** Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente reglamento, será responsabilidad del Representante Legal del Fondo, verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado y de la presentación de los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por el comité a la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
	REGLAMENTO PROCESO DE EVALUACION DE CARTERA	Mayo de 2021.	29 de julio de 2021

**ARTÍCULO 17º. CONFIDENCIALIDAD.** La actuación del Comité, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano en el proceso de la evaluación y calificación de la cartera de crédito, tiene el carácter de confidencial y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y, en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios del Fondo de Empleados, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítima y competente.

La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos o posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema específico; se extiende también a otros organismos directivos y de control del Fondo de Empleados cuyas actuaciones puede conocer por razón de su función.

**ARTÍCULO 18º. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.** Los miembros del Comité deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, como garantía de que sus integrantes por el hecho de manejar información privilegiada no pueden en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, ni tampoco, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales al Fondo de Empleados, ni a los asociados o personas o entidades diferentes.

**PARAGRAFO:** La comprobación de violación del deber de confidencialidad por los miembros del Comité de Control Social se considera una infracción ocasionada con motivo del ejercicio del cargo que es sancionada internamente con la remoción del cargo según lo dispuesto en el estatuto y el presente reglamento. Lo anterior sin perjuicio que se puedan adelantar las acciones legales que se consideren pertinentes con el fin de resarcir los perjuicios que se pudieran llegar a ocasionar.

**ARTÍCULO 19º. DE LA RESPONSABILIDAD.** Los miembros del Comité serán responsables en conjunto por las violaciones de la ley, el estatuto y los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto. Igualmente están obligados a guardar discreción sobre todos los asuntos que se han tratado en las reuniones.

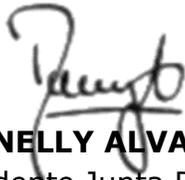
**ARTICULO 20º. MATERIAS NO REGULADAS:** Las materias y situaciones no reguladas en el presente Reglamento, así como las dudas de interpretación, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, serán resueltas por la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
	REGLAMENTO PROCESO DE EVALUACION DE CARTERA	Mayo de 2021.	29 de julio de 2021

siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomará en cuenta la doctrina para las entidades de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 21°. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO:** La modificación del presente reglamento se llevará a cabo en una reunión de la junta directiva, bien sea ordinaria o extraordinaria, en cuyo orden del día se haya previsto este punto.

**ARTICULO 22°. VIGENCIA:** El presente reglamento interno de funcionamiento elaborado y Aprobado por la Junta Directiva tal como consta en Acta 184, de 29 de julio de 2021, rige a partir de la fecha de su expedición dejando sin valor y efecto alguno, cualquier otro que sobre el mismo tema se haya expedido con anterioridad.



**DARNELLY ALVAREZ JARAMILLO**  
Presidente Junta Directiva



**JUAN CARLOS OSPINA GUZMAN**  
Secretario Junta Directiva.

LISTA DE MODIFICACIONES			
VERSIÓN	ARTICULOS REFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACION	FECHA
1	TODOS	APROBACION	JULIO 2021